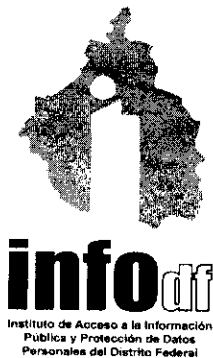


<b>EXPEDIENTE:</b> RR. 0597/2013	<b>SHOWCASE PUBLICIDAD S.A.</b> <b>DE C.V.</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 29/04/2013
<b>Ente Obligado: INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</b>		
<b>MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.</b>		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.</b>		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Distrito Federal



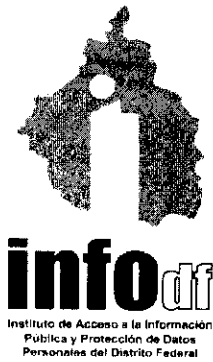
**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE  
SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. de C.V**

**ENTE OBLIGADO  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP. 0597/2013**

**FOLIO: 0313500023013**

En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de abril de dos mil trece. VISTO: El formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión" del ocho de abril de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 3137, por medio del cual **SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. de C.V.**, interpone recurso de revisión. La prevención contenida en el acuerdo del doce de abril de dos mil trece. La constancia de notificación a la particular de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, a través del medio que se tuvo señalado para oír y recibir notificaciones en el presente expediente.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención, transcurrió del dieciocho al veinticuatro de abril de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; así como el acuerdo *0121/SO/13-02/2013* mediante el cual el Pleno aprobó los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal correspondientes al año dos mil trece y enero del año dos mil catorce.- Por lo que toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto, no ha reportado a esta Dirección promoción alguna por parte de la particular tendiente a desahogar la prevención señalada, con fundamento en los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, segundo párrafo, de los acuerdos número *1096/SO/01-12/2010* y *1239/SO/05-10/2011* emitidos por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por tanto se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *No. Registro: 288,610, Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI Tesis: Página: 57,*



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE  
SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. de C.V**

**ENTE OBLIGADO  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP. 0597/2013**

**FOLIO: 0313500023013**

*Términos Improrrogables. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse. Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente. Con fundamento en el artículo 88, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*